



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01660273- -NEU-LYT#MSEG - RECURSO - SECURITAS ARGENTINA S.A.

VISTO:

El expediente electrónico EX-2023-01660273- -NEU-LYT#MSEG mediante el cual la firma **SECURITAS ARGENTINA S.A.** interpuso recurso administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-02251359- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de julio de 2023 la firma Securitas Argentina S.A., mediante apoderado, interpuso recurso administrativo jerárquico contra la Resolución RESOL-2023-256-E-NEU-SSEG de la Secretaría de Seguridad, mediante la cual se rechazó su impugnación a la Disposición DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG, que ratificó la Disposición DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG y su rectificatoria Disposición DI-2023-11-E-NEU-SSEG#MSEG, todas de la Subsecretaría de Seguridad;

Que en su presentación manifestó que las actuaciones se iniciaron como consecuencia de la presunta infracción a los artículos 17° y 18° de la Ley 2772. No obstante ello, afirmó que el trámite fue modificado tras una readecuación de la imputación que agravó desmedidamente la pena propuesta. Por tal motivo, manifestó que solicitó que se deje sin efecto la Resolución y las Disposiciones;

Que argumentó que al sancionarse a la empresa con multa pecuniaria por la transgresión a los artículos 17° y 18° de la Ley 2772 más inhabilitación por transgresión al artículo 6° de la misma ley, se vulneraba la prohibición constitucional de sancionar dos veces por un mismo hecho. Por ello, entendió que al contradecir una prohibición de jerarquía constitucional el vicio se califica como muy grave y las disposiciones impugnadas resultan inexistentes. Además consideró que la Resolución también estaba gravemente viciada al omitir motivación;

Que en consecuencia, solicitó que se reconozca la inexistencia y nulidad de las normas impugnadas y el archivo de las actuaciones. Además, peticionó subsidiariamente que se ajuste la pena a una sola sanción, argumentando que debería sancionarse únicamente el hecho de mayor gravedad en términos legales, que la sumatoria de las sanciones aplicadas resulta desproporcionado e irrazonable y que la graduación es arbitraria;

Que afirmó también que la desproporción entre el hecho imputado y la sanción impuesta convierte el acto en arbitrario y nulo por exceso de punición, que se vulneró el principio de la irretroactividad de las normas sancionatorias más desfavorables al aplicar el valor del salario mínimo vital y móvil posterior al hecho y que la Administración Pública con su falta de motivación había vulnerado su derecho de defensa y debido

proceso. Finalmente, ofreció prueba informativa e hizo reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por existencia de caso federal;

Que surge de los antecedentes que por Resolución N° 603/14 del 06 de noviembre de 2014 el entonces Ministerio de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo habilitó, por el término de dos (2) años desde la firma de la norma legal, a la firma Securitas Argentina S.A. para operar en el ámbito de la Provincia del Neuquén como agencia de vigilancia e investigaciones privadas;

Que mediante Memorandum N° 033/22 del 01 de septiembre de 2022 la División Agencia de Vigilancia e Investigaciones Privadas dejó constancia de inspecciones realizadas en la localidad de Añelo los días 30 y 31 de agosto de 2022 en empresas que contaban con puestos de seguridad privada. Allí se constató que en tres de los cuatro puestos de la Agencia Securitas Argentina S.A. los vigiladores no se encontraban habilitados en los registros de la División;

Que el 11 de octubre de 2022 el Departamento Servicios Especiales dispuso dar inicio a una actuación administrativa con motivo de una presunta transgresión a los artículos 17° y 18° de la Ley 2772, en que podría estar incurso la firma Securitas Argentina S.A. Que en igual fecha se certificó: “... *que habiendo efectuado (...) una compulsa en los registros de la División Agencias de Vigilancia (Programa ACCESS y Sistema Informático SIAVIP) de los ciudadanos RIVERO, JAIME, LEIVA y FLORES al momento de la inspección No se encontraban Habilitados para la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A.*”;

Que el 24 de octubre de 2022 se notificó mediante cédula a la empresa Securitas Argentina S.A. el inicio de la actuación administrativa, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los cinco días hábiles de notificada;

Que mediante Dictamen Legal N° 1484/22 del 14 de noviembre de 2022 la Asesoría Letrada General de la Policía de Neuquén concluyó que no existían obstáculos legales para la continuación del trámite ante la falta de respuesta de la empresa, la cual se encontraba debidamente notificada de la actuación administrativa;

Que el 12 de diciembre de 2022 la Dirección Provincial de Regulación y Control de Empresas de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad solicitó readecuar las actuaciones y sancionar a la empresa Securitas Argentina S.A. por la presunta transgresión del artículo 6° de la Ley 2772, “... *en virtud de lo obrante en el “Registro de Empresas Habilitadas” a cargo de este organismo, donde surge que la Empresa Securitas Argentina S.A., no se encuentra habilitada para brindar servicios de seguridad y vigilancia privada*”;

Que el 28 de diciembre de 2022 se notificó a la empresa Securitas Argentina S.A. la nueva imputación para que tome vista y ejerza su derecho de defensa dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada;

Que el 05 de enero de 2023 el Departamento Servicios Especiales de la Policía emitió constancia a fin de certificar que la firma Securitas Argentina S.A. no había presentado escrito de defensa y, encontrándose vencidos los plazos, dio por decaído su derecho;

Que el 10 de enero de 2023 el Departamento Servicios Especiales y la Superintendencia de Seguridad emitieron informes en los cuales sugirieron sancionar a la firma Securitas Argentina S.A. con multa pecuniaria de diez (10) sueldos mínimo vital y móvil e inhabilitación;

Que mediante Dictamen Legal N° 110/23 del 26 de enero de 2023 la Asesoría Letrada General de la Policía de Neuquén concluyó que no existían obstáculos legales para la continuación del trámite y sugirió elevarlo a la Subsecretaría de Seguridad;

Que mediante Informe Técnico IF-2023-00448550-NEU-RCEMPSEG#SSEG del 02 de marzo de 2023 la Dirección Provincial de Regulación y Control de Empresas de Seguridad de la Subsecretaría de Seguridad concluyó que debía declararse responsable a Securitas Argentina S.A. por haber infringido con su conducta el artículo 6° de la Ley 2772 y sugirió aplicarle la multa pecuniaria establecida en el artículo 47°, fijando la

misma en quince (15) sueldos mínimo vital y móvil e inhabilitación por el término de diez (10) años para ejercer cualquier actividad comprendida en la Ley 2772;

Que mediante documento IF-2023-00589068-NEU-LEGAL#SSEG del 17 de marzo de 2023 se incorporó a las actuaciones dictamen del área legal de la Subsecretaría de Seguridad, en el cual sugirió sancionar a la empresa por transgresión al artículo 6° de la Ley 2772, con multa de quince (15) salarios mínimo vital y móvil e inhabilitación por diez (10) años para ejercer cualquier actividad comprendida en la Ley 2772;

Que por Disposición DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG del 28 de marzo de 2023 la Subsecretaría de Seguridad declaró la responsabilidad de la firma Securitas Argentina S.A., por haber transgredido lo estipulado en los artículos 17°, 18° y 6° de la Ley 2772 y ejercer actividades de vigilancia sin contar con la debida autorización ministerial. Por ello, sancionó a la empresa con una multa pecuniaria de quince (15) salarios mínimo vital y móvil e inhabilitación por diez (10) años para ejercer actividades comprendidas en la Ley 2772;

Que mediante Disposición DI-2023-11-E-NEU-SSEG#MSEG del 13 de abril de 2023 la Subsecretaría de Seguridad rectificó la Disposición DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG por errores materiales involuntarios;

Que a través de Cédula de Notificación N° 06/23 del 14 de abril de 2023 se notificó a la firma Securitas Argentina S.A. de ambas disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Seguridad;

Que el 05 de mayo de 2023 la firma Securitas Argentina S.A., mediante apoderado, impugnó la Disposición DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG y su rectificatoria, argumentando que la misma vulneró el principio constitucional del non bis in idem por lo que adolecía de un vicio grave y que la multa pecuniaria debía valorarse al momento del hecho. Finalmente ofreció prueba e hizo reserva del caso federal;

Que previo dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales, mediante la Disposición DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG del 29 de mayo de 2023 la Subsecretaría de Seguridad rechazó del recurso administrativo interpuesto por la firma Securitas Argentina S.A. Ello se notificó electrónicamente el 01 de junio de 2023;

Que el 21 de junio de 2023 la firma Securitas Argentina S.A. interpuso recurso administrativo jerárquico contra la Disposición DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG, argumentando la vulneración del principio constitucional del non bis in idem, desproporción de la sanción y aplicación errónea de la ley. Asimismo, ofreció prueba e hizo reserva del caso federal;

Que previo Dictamen Legal DICFC-2023-151-E-NEU-LYT#MSEG de la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad, por Resolución RESOL-2023-256-E-NEU-SSEG del 12 de julio de 2023 la Secretaría de Seguridad rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la firma Securitas Argentina S.A., siendo ello notificado mediante cédula del 13 de julio de 2023;

Que el 26 de julio de 2023 la firma Securitas Argentina S.A. impugnó la mentada Resolución RESOL-2023-256-E-NEU-SSEG y las Disposiciones DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG, DI-2023-11-E-NEU-SSEG#MSEG y DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG de la Subsecretaría de Seguridad, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar el planteo formulado por la firma recurrente y si la Resolución RESOL-2023-256-E-NEU-SSEG de la Secretaría de Seguridad y las Disposiciones DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG, DI-2023-11-E-NEU-SSEG#MSEG y DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG de la Subsecretaría de Seguridad se encuentran ajustadas a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos, la Ley 2772 de Servicios Vigilancia Privada prestados dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, su Decreto Reglamentario N° 385/22 y demás normas aplicables al caso;

Que surge de las constancias del trámite que, en el marco de las facultades de contralor y supervisión que le asignó la Ley 2772, la Policía de la Provincia del Neuquén realizó una inspección en distintos puestos de seguridad privada, advirtiéndole en dicha oportunidad que los vigiladores de la empresa Securitas Argentina S.A. no se encontraban registrados en los términos de los artículos 17° y 18° de la mencionada ley. Por tal motivo, se inició una actuación administrativa a la empresa de seguridad privada, la cual fue notificada de todo lo acontecido. Además de la infracción imputada, en el trámite administrativo se constató que la empresa contaba con la habilitación establecida en el artículo 6° vencida, sin haber instado la renovación;

Que la firma recurrente alega haber sido sancionada dos veces por el mismo hecho y ataca por desproporcionada la pena;

Que en primer lugar, se advierte que el agravio relativo a la supuesta afectación del principio non bis in idem no puede prosperar, debido a que no existe tal vulneración. Son dos conductas distintas las que se encuentran tipificadas en la Ley 2772 como infracciones y que han sido sancionadas en el presente trámite;

Que tal como menciona la Subsecretaría de Seguridad en su Disposición DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG: “... se trata de dos infracciones distintas, por un lado, la infracción de los vigiladores realizando tareas de vigilancia para la Empresa, sin estar habilitados conforme surge del mencionado Art. 17 de la Ley 2772; y segundo, al momento de corroborarse en el Registro de Habilitaciones si la empresa estaba vigente, la misma se encuentra sin la habilitación actualizada, el último registro data del año 2014, siendo que las renovaciones deben realizarse cada dos años (...) la autoridad de aplicación en coordinación con la agencia Especial de policía del Neuquén realizan la sustanciación del sumario administrativo, y determinan que la Empresa Securitas Argentina SA efectivamente ejerció la actividad de vigilancia sin previa habilitación y/o renovación de la misma, infringiendo el art.º 6 de la Ley 2772, también infringe el Art. 17 y 18 lo que se considera falta grave ya que la misma prestaba servicios de vigilancia en tres objetivos con trabajadores sin habilitar”;

Que así, no se configuró de modo alguno el vicio muy grave contemplado por el inciso c) del artículo 66° de la Ley 1284, al no encontrarse vulnerada ninguna prohibición de jerarquía constitucional;

Que ahora se dará tratamiento al resumido planteo argüido por la requirente respecto a que las normas legales atacadas no poseen la motivación necesaria para producir sus efectos jurídicos naturales, las cuales pretende sean dejados sin efecto. A tal fin, la empresa adujo que la Administración Pública con su falta de motivación vulnera el derecho de defensa y debido proceso, dando fundamentos aparentes que no logran motivar el acto;

Que no se advierte que las normas atacadas carezcan de motivación sino todo lo contrario, ya que en ellas se enumeran cada una de las causales que determinan su procedencia, habiéndose respetado todas las garantías constitucionales, encontrándose dichos actos administrativos debidamente fundados;

Que así, es pertinente puntualizar que la motivación es un elemento del acto administrativo, definido como la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto;

Que del análisis de los considerandos de las normas impugnadas surge que las mismas fueron debidamente motivadas, ya que –se reitera- efectivamente se hizo mención a las razones que indujeron a emitirlas, los hechos y antecedentes que les sirvieron de causa y el derecho aplicable, lo cual le permitió a la recurrente conocer certeramente los motivos del obrar de la Administración Pública;

Que en tal sentido, cabe señalar lo sostenido por la Asesoría General de Gobierno de la Provincia del Neuquén, con cita a la Procuración del Tesoro de la Nación, la cual ha expresado que: “... debe considerarse que existe motivación suficiente -pese al defecto técnico que ello importa- si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas se las debe considerar en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí (...) y que el acto administrativo puede integrarse con los informes

y dictámenes que lo preceden...” (PTN, Dictamen N° 018/2008, Tomo: 264, Página: 83);

Que por ello, el acto cuestionado se erige como válido en este aspecto, debiendo descartarse este agravio invocado por la recurrente;

Que desde otro vértice, respecto al quantum de la sanción y la proporcionalidad con la infracción, es importante destacar que la Disposición DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG es la conclusión de un amplio y riguroso proceso de investigación, en el que se le dio plena participación a la empresa sancionada. En efecto, surge de las constancias del trámite de actuación administrativa que se le notificaron a la firma Securitas Argentina S.A. la primera imputación, la readecuación y la segunda imputación, sin que diera respuesta alguna ni ejerciera su derecho de defensa;

Que en el trámite de actuación administrativa se acreditaron ambas infracciones contempladas en la Ley 2772 y que revisten extrema gravedad debido a que se trata de una actividad que involucra la seguridad y orden públicos;

Que sin perjuicio de ello, las sanciones impuestas están dentro del rango y en las condiciones establecidas por los artículos 47° y 49° anteúltimo párrafo de la Ley 2772;

Que la norma específicamente indica que se toma “... *como referencia al momento de aplicarse la sanción el sueldo mínimo, vital y móvil establecido por el Poder Ejecutivo nacional...*”. Así, se advierte en las actuaciones que el valor considerado fue tal, no siendo posible tomar el valor al momento del hecho como lo pretende la presentante;

Que la valoración jurídica de los hechos imputados y probados constituye el área de reserva discrecional de los órganos actuantes, cuya descalificación resulta únicamente procedente en caso de arbitrariedad manifiesta. Así, la ponderación de la sanción administrativa es atribución reservada y exclusiva del órgano sancionador competente;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia tiene dicho que: “... *pertenece al ámbito de las facultades discrecionales de la Administración y los jueces pueden ejercer control siempre que se acredite arbitrariedad manifiesta o desproporcionalidad de la sanción (irrazonabilidad)*” (TSJ, “Toros Graciela Emilia c/ Consejo Provincial de Educación s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente OPANQ2 3994/2012, Acuerdo N° 27/19 del 14 de junio de 2019);

Que la graduación de la sanción es una facultad asignada a la autoridad competente y está sujeta a su prudente discrecionalidad según los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en atención a las constancias del procedimiento administrativo y la gravedad de la falta; en el ejercicio de esa potestad, claro está, el decisor no debe caer en la arbitrariedad, lo que viciaría de ilegitimidad el acto administrativo (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictamen Jurídico IF-2020-31830472-APN-DND#PTN, 13/05/2020);

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto la firma Securitas Argentina S.A.;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2023-120-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por la firma **SECURITAS ARGENTINA S.A.** contra la Resolución RESOL-2023-256-E-NEU-SSEG de la Secretaría de Seguridad y las Disposiciones DI-2023-7-E-NEU-SSEG#MSEG, DI-2023-11-E-NEU-SSEG#MSEG y DI-2023-17-E-NEU-SSEG#MSEG de la Subsecretaría de Seguridad, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.